



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Una vez puesto a disposición de éste Juzgado por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Policía Nacional Departamento de Policía Nariño Estación de Policía de San Pablo, el vehículo clase AUTOMOVIL, de placa GRC - 657, marca CHEVROLET, color ROJO PERLADO, tal como obra en el expediente con los documentos allegados, el Juzgado ordenará el envío del Despacho Comisorio con los anexos necesarios al señor Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal (Reparto) u Oficina Judicial de dicha localidad, con el fin de que lleve a cabo la Diligencia de SECUESTRO del citado automotor, concediéndole las facultades de ley.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

DISPONE:

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios concediéndole las facultades que otorga la Ley, al señor Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal (Reparto) u Oficina Judicial de San Pablo Nariño, con el fin de que se sirva llevar a cabo la Diligencia de SECUESTRO del referido vehículo automotor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00100-00 PARTIDA INTERNA N°. 9338
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 14 DE FEBRERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN (LEY 1676 DE 2013), con un memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte Demandante MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene del apoderado judicial de la Parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

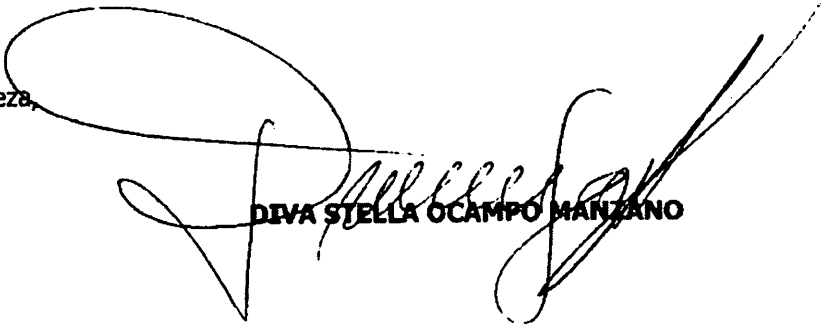
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por FINESA S. A., contra DIANA MARCELA BETANCOURT GARCIA por hechos superados que dieron lugar al trámite del proceso (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de Aprehensión del vehículo de placa HYP 387, librese oficios.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00414-00 PARTIDA INTERNA N°. 9652
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 14 DE FEBRERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO